



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En solicitud de EJECUCIÓN que pretende adelantar MARÍA MÓNICA ECHEVERRI VELÁSQUEZ contra de AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP PORVENIR S.A., se ordena DEVOLVER la demanda para que dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de rechazo (art. 90 del CGP), se subsane la siguiente deficiencia:

Deberá acreditarse el derecho de postulación para formular la demanda, de conformidad con el artículo 33 del CP del T y de la SS, si bien anuncia la memorialista en su escrito que se encuentra inmersa en las excepciones del art. 29 de ley 1123 de 2007, es decir que siendo empleada pública podrá litigar en causa propia, también es cierto que, quien formula la demanda, deberá otorgar poder a un abogado inscrito, o acreditar que es abogado inscrito, aportando tarjeta profesional expedida por el C.S. de la J. conforme al numeral 5 del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 12 fijados en la secretaría del despacho, hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00 a. m.  LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria
--

Radicado: 05001-31-05-005-2021-00481-00.
Inadmite

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0557072f57948928fea18d03088cc553f808aab421cb3120e773687509051d25**

Documento generado en 21/02/2022 07:25:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**